



Resolución Directoral N° 00041-2018-SENACE-PE/DEAR

Lima, 15 de noviembre de 2018

VISTOS: *(i)* el Trámite N° 06982-2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, por medio del cual CNPC Perú S.A., presentó para su evaluación el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (en adelante, EIA-d), del “Proyecto de Desarrollo del Lote 58”, en el marco del proceso “IntegrAmbiente”, regulado por la Ley N° 30327 y el Reglamento de su Título II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento del Cusco; solicitando adicionalmente la integración de los títulos habilitantes TH1 (Acreditación de disponibilidad hídrica, con la que se cumple la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua), TH2 (Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico), TH4 (Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavado de suelos), TH5 (Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas), TH7 (Autorización de desbosque), TH11 (Estudio de riesgos) y TH12 (Plan de contingencias); y, *(ii)* el Informe N° 00228-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de, entre otros, los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, con relación a ello, mediante el artículo 9 de la Ley N° 30327, “*Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible*”, se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global, enmarcado dentro de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental, con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, los distintos títulos habilitantes

relacionados con la naturaleza del proyecto y que son exigibles por las disposiciones legales especiales; determinándose, en concordancia con su artículo 11, que dicho procedimiento debe ser tramitado ante el Senace, en el marco de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental;

Que, a mayor detalle, dicho artículo 11 regula las etapas del procedimiento de evaluación, entre otras, para la remisión del estudio ambiental a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos, según corresponda, determinando el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para la emisión del informe técnico (para el título habilitante) y la opinión técnica (vinculante o no vinculante) correspondiente; asimismo, regula la oportunidad para la subsanación de observaciones por parte del Titular y la remisión de dicha subsanación a las entidades involucradas. Finalmente, señala que luego de realizada la evaluación del estudio de impacto ambiental y de recibidos los informes técnicos que sustentan el otorgamiento de los títulos habilitantes; así como, las opiniones técnicas previas (vinculantes y no vinculantes), el Senace, de corresponder, emite la resolución de Certificación Ambiental Global que comprende, en un único acto administrativo, tanto la aprobación del estudio ambiental como la emisión de los títulos habilitantes correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM se aprobó el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias de dicho Título; así como, otras medidas orientadas a optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en concordancia con la Ley N° 27446, *“Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”* y normas reglamentarias; la Ley N° 29968, *“Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles”*; y, la Ley N° 30230, *“Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”*;

Que, con relación a ello, el artículo 4 del decreto supremo mencionado establece como finalidad del proceso *“IntegrAmbiente”* el *“...optimizar el procedimiento de certificación ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de títulos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del proyecto y asegurando una evaluación integral, que contribuya con las inversiones sostenibles en el país”*;

Que, a mayor detalle el artículo 42 del decreto supremo mencionado detalla los requisitos de admisibilidad del expediente presentado, requisitos relacionados con el contenido de su estructura, el nivel de diseño del proyecto y el contenido de la información técnica básica, la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, según corresponda; y, la correspondencia de la información contenida en el estudio de impacto ambiental detallado con el proyecto objeto de evaluación; determinándose la inadmisibilidad en caso no cumplirse con alguno de los aspectos señalados, en un plazo máximo de diez días hábiles; caso contrario se continuará con la evaluación correspondiente;

Que, los artículos 44, 45 y 46 del decreto supremo mencionado regulan el trámite del procedimiento de evaluación estableciendo, entre otros aspectos, las etapas y plazos para la remisión del estudio ambiental a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos (tres días hábiles), para la emisión de opinión técnica por parte de dichas entidades (cuarenta y cinco días hábiles) y las responsabilidades en caso de incumplimiento, para la subsanación de observaciones por parte del Titular del proyecto (treinta días hábiles con posibilidad de una prórroga de veinte días adicionales); y, para la emisión del pronunciamiento final de las entidades intervinientes (veinte días hábiles). Cabe precisar que, el plazo máximo para la tramitación del procedimiento de evaluación es de ciento cincuenta días hábiles; salvo que, de manera excepcional y con la debida

motivación se disponga la ampliación hasta un máximo de treinta días hábiles adicionales, en atención a las características particulares del proyecto, su complejidad o envergadura;

Que, el artículo 47 del decreto supremo mencionado señala que *“El SENACE emite la resolución de Certificación Ambiental Global dentro del plazo de 150 días hábiles establecido en la Ley N° 30327, (...), teniendo como base los informes técnicos y las opiniones vinculantes y no vinculantes en el marco del SEIA aprobando, en un único acto, el EIA-d y los Títulos habilitantes”*;

Que, el artículo 51 del decreto supremo mencionado señala que el titular debe presentar una solicitud de modificación del estudio ambiental cuando los cambios, variaciones o ampliaciones del proyecto puedan generar impactos ambientales negativos significativos, pudiendo solicitar la incorporación de los títulos habilitantes pertinentes, siendo aplicables las disposiciones contenidas en el mismo reglamento;

Que, en atención a las normas citadas, mediante Trámite N° 06982-2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, CNPC Perú S.A., presentó ante la la DEAR Senace el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del “Proyecto de Desarrollo del Lote 58”, para su evaluación correspondiente, solicitando adicionalmente la integración de los títulos habilitantes TH1 (Acreditación de disponibilidad hídrica, con la que se cumple la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua), TH2 (Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico), TH4 (Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavado de suelos), TH5 (Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas), TH7 (Autorización de desbosque), TH11 (Estudio de riesgos) y TH12 (Plan de contingencias);

Que, como resultado del procedimiento de evaluación del estudio de impacto ambiental mencionado, mediante Informe N° 00228-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de noviembre de 2018, se concluyó, entre otros aspectos, tanto por su aprobación como por la emisión de los títulos habilitantes TH1, TH2, TH4, TH5, TH11, y TH12;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR Estudio de Impacto Ambiental Detallado del “Proyecto de Desarrollo del Lote 58”, presentado por CNPC Perú S.A., en el marco del proceso “IntegrAmbiente”, regulado mediante Ley N° 30327 y el Reglamento de su Título II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00228-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de noviembre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- APROBAR la emisión de los títulos habilitantes TH1 (Acreditación de disponibilidad hídrica, con la que se cumple la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua), TH2 (Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico), TH4 (Autorización de uso de agua para ejecutar

estudios, obras o lavado de suelos), TH5 (Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas), teniendo como base y fundamento el Informe Técnico N° 980-2018-ANA-DCERH/AEIGA, emitido por la Autoridad Nacional del Agua; TH11 (Estudio de riesgos) y TH12 (Plan de contingencias), teniendo como base y fundamento el Informe Técnico N° 178-2018-OS-DSGN y el Informe Técnico N° 191-2018-OS-DSGN/PPGN emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. Cada uno de los informes técnicos citados constituye el sustento técnico para el otorgamiento del título habilitante correspondiente; por lo que, el Titular deberá cumplir con las obligaciones técnicas o de otra índole, condiciones y obligaciones establecidas en cada uno de dichos informes técnicos (y sus anexos y/o informes que los sustentan), los mismos que se encuentran adjuntos al Informe N° 00228-2018-SENACE-PE/DEAR que sustenta la presente resolución directoral y que forman parte integrante de la misma.

Artículo 3.- CNPC Perú S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el estudio de impacto ambiental en cuestión, con la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, con los informes técnicos (y sus anexos y/o informes que los sustentan) que son base y fundamento de cada título habilitante; así como, con los compromisos y obligaciones asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación en cuestión.

Artículo 4.- La aprobación del estudio de impacto ambiental en cuestión no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y otros requisitos legales (salvo el de los títulos habilitantes detallados en el artículo 2 de la presente resolución directoral) con los que deberá contar el Titular del proyecto para operar, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5.- Remitir a CNPC Perú S.A., la presente resolución directoral, el informe que la integra y sustenta; así como, el Oficio N° 2353-2018-ANA-DCERH, con el Informe N° 980-2018-ANA-DCERH-AEIGA; el Oficio N° 998-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, con la Opinión Técnica N° 0044-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG; el Oficio N° 446-2018-OS-DSGN, con el Informe Técnico N° 178-2018-OS-DSGN; el Oficio N° 467-2018-OS-DSGN, con el Informe Técnico N° 191-2018-OS-DSGN/PPGN; el Oficio N° 1874-2018-SERNANP-DGANP, con la Opinión Técnica N° 770-2018-SERNANP-DGANP; el Oficio N° 00691-2018/DCEA/DIGESA con el Informe N° 1285-2018/DCEA/DIGESA; el Oficio N° G.1000-1795 con el Informe N° 214-2018-DICAPI/DIRMAM/PMA-CPCH; y el Oficio N° 900412-2018/DGPI/VMI/MC, con el Informe N° 900091-2018/DCP/DGPI/VMI/MC, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral, del informe que la integra y sustenta y de la versión digital del estudio de impacto ambiental en su versión final, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Salud Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Ministerio de Cultura; al Ministerio de Energía y Minas y, a Perupetro S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia del presente informe, así como de la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional del Cusco, a la municipalidad distrital de Megantoni, y a la municipalidad provincial de La Convención, así como a las Comunidades Nativas de Puerto Huallana, Ticumpinía, Camisea, Kochiri y el Anexo Campo Verde para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace